

RAD: 209-009-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PARCIAL

RAUL A COTES RAMIREZ <raul.cotes@hotmail.com>

Mié 25/01/2023 12:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (887 KB)

CamScanner 01-25-2023 12.04.pdf;

En dato adjunto envío

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL NUMERAL 5 DE LA PARTE
RESOLUTIVA DEL AUTO
DE ENERO 23 DE 2023

VERBAL DE RAUL COTES RAMIREZ Contra REYNALDO MARQUEZ RUEDA
RAD. 2019-00119-00

Agradezco acuse de recibo y agregar en expediente digital y tyba

Atentamente,

RAUL COTES RAMIREZ
Demandante

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: VERBAL DE RAUL COTES RAMIREZ Contra REYNALDO MARQUEZ RUEDA

RAD: 2019 – 00119– 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL NUMERAL 5º) DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE ENERO 23 DE 2023 QUE ORDENO SE EXPIDA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAUL COTES RAMIREZ, Demandante a nombre propio en el proceso de la referencia mediante el presente escrito y en la oportunidad legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION Contra el Numeral 5º) de la parte Resolutiva del auto de enero 23 de 2023 que dispuso:

“5º) ORDENAR que, por secretaría, se expida constancia de la ejecutoria de la SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SALA SEXTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA, de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), en favor del demandado.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante memorial agregado al expediente digital presente oposición a que se ordenara la expedición de esta constancia de ejecutoria ya que el Demandado en este proceso es el Señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA C.C. No. 7.471.938 y su correo electrónico registrado desde la presentación de la Demanda es Reynaldo.marquez@hotmail.com, por lo que es claro que legal y procesalmente es quién debió otorgar poder para hacer esta solicitud a través de apoderado y enviar desde su correo personal el otorgamiento de poder para cumplir con lo normado por el decreto 806 de 2020 y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Nuestra oposición fue fundamentada en que el abogado CARLOS MERLANO RODRIGUEZ presenta memorial dirigido al juez de este proceso en el cual solicita actuando a nombre del demandado REYNALDO MARQUEZ RUEDA sin ser su apoderado en este proceso y sin solicitar le sea otorgada personería para esta solicitud (adjuntando un poder para presentar una demanda) y cuyo poder que a pesar de no ser otorgado para esta solicitud y juzgado, no cumple con lo ordenado por las normas señaladas ya que el poder es enviado desde el correo del señor REYNALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA con C.C. No. 72.261.797 quién es una persona distinta al demandado en este proceso, con registro mercantil y del cual se demostró con el aporte de la cámara de Comercio que este correo pertenece a esta persona y no al demandado, además que la firma que el apoderado presenta en el poder como perteneciente al demandado REYNALDO MARQUEZ RUEDA no corresponde a la de esta persona (Ver copia de la Escritura de Compraventa objeto de la Demanda).

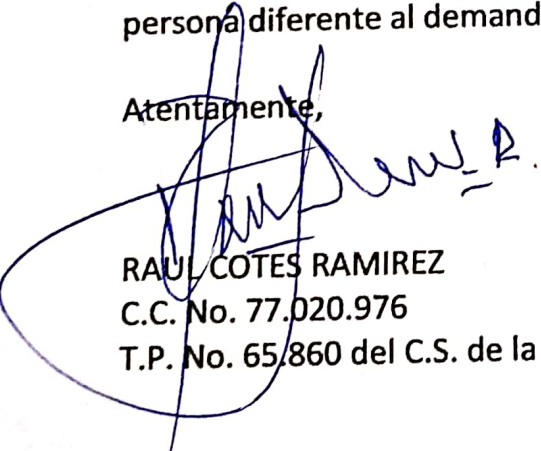
Considero señor Juez que se está trasgrediendo y desconociendo lo señalado en el parágrafo 3º de la Ley 2213 de 2022 que señala expresamente: **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”**. Se quiere hacer ver que el correo pertenece al demandado y es evidente que corresponde a otra persona.

Para ordenar se expida la constancia de ejecutoria sin ser solicitada con poder suficiente y sin cumplir con los requisitos procesales y legales se manifestó en dicho auto que "el poder se entiende conferido para solicitar actos preparatorios del proceso..." Cuando no es cierto que el abogado solicitante haya sido apoderado del demandado en este proceso, pues quién debió otorgar este poder y enviarlo desde su correo electrónico personal por no estar inscrito en cámara de comercio fue el mismo demandado REYNALDO MARQUEZ RUEDA y no actuar a través del correo de otra persona y que se demuestra que no corresponde al demandado ya que el Registro Mercantil y dirección para notificaciones judiciales es de otra persona de nombre REYNALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA.

En consecuencia, señor juez solicito sea revocada la orden del numeral 5º) del auto de enero 23 de 2023 por falta o insuficiencia de poder o no ser otorgado ni enviado desde el correo electrónico del demandado en este proceso, además de presentarse con total falsedad material e ideológica evidente para actuar a nombre del verdadero demandado en este proceso y sin poder válidamente otorgado por él.

De esta forma y en el término legal presento este **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, ya que se están vulnerando los requisitos para otorgar poder desde mensaje de datos o correos electrónicos de los otorgantes, además de la vulneración al debido proceso, para lo cual solicito se tengan en cuenta los dos memoriales de oposición y los anexos a ellos aportados como registro de firma del demandado y cámara de comercio que pertenece a persona diferente al demandado como pruebas de que el correo desde el cual fue enviado el poder pertenece a una persona diferente al demandado en este proceso

Atentamente,



RAUL COTES RAMIREZ

C.C. No. 77.020.976

T.P. No. 65.860 del C.S. de la J